

IMPORTANCIA DE TESTAR, Y DE LOS TESTAMENTOS OLOGRAFO Y PUBLICO ABIERTO.

¹RodriguezCarrillo Elizabeth*,²Pérez Garmendia Gloria
1Instituto Tecnológico de Mérida.
roce2202@hotmail.com
2Instituto Tecnológico de Mérida
gloriaperez22@hotmail.com

Recibido: 25 de Mayo 2015

Aceptado: 13 de Julio 2015

RESUMEN

El Testamento es considerado un documento importante en la vida de los seres humanos, ya que en él se establece la última voluntad de una persona, en cuanto a quien transmitirle ya sea sus bienes o en un momento dado sus obligaciones, documento al que por falta de cultura jurídica no se le ha dado la debida importancia. Sin embargo crear conciencia en las personas de que realizarlo le evita a sus familiares problemas legales futuros, es algo difícil, ya que el testamento se asocia con la muerte, ya que nos resistimos a pensar que ésta nos llegue en un momento determinado y menos de manera repentina, lo vemos como algo lejano por lo que postergamos ése trámite tan importante y en muchas ocasiones las personas fallecen sin haberlo realizado, y el factor económico también juega un papel muy importante y la mayoría de las veces ese es el factor principal para no realizarlo, por lo que los programas instaurados por el gobierno Estatal para el apoyo en la elaboración del testamento son fundamentales para poder llevar cabo el mismo sin el menoscabo de la economía familiar.

Palabras claves: Testamento, herederos, bienes materiales, notario, programa heredar, ológrafo, archivo notarial.

1. INTRODUCCIÓN

Es de la esencia del testamento el ser un acto mortis causa, por cuanto su eficacia está determinada por el fallecimiento del testador siendo la muerte del “*de cuius*” la generadora de todos los efectos jurídicos del acto testamentario. Todo acto jurídico que pueda ser considerado mortis causa, se resume en el acto testamentario.

Esta característica no resulta sólo de la norma del Art. 686, si no se infiere de la preceptiva contenida en el Art. 1405, según la cual "Es nulo el contrato sobre el derecho de suceder en los bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora".

La sucesión testamentaria es una institución mediante la cual con motivo de la muerte de una persona, se transmiten a sus sucesores la universalidad de bienes, derechos y obligaciones que le pertenecían al primero (herencia), exceptuándose los que se extinguen con el fallecimiento.

La palabra sucesión proviene del latín *sucederé* que significa: suceder o reemplazar, es para el derecho la sucesión la “sustitución de una persona en los derechos transmisibles de otra”.

La palabra ha sufrido transformaciones a lo largo del tiempo y en la actualidad comprende distintas acepciones. Se dice que sucesión es el acto de suceder, ocupar el lugar de alguien, la acción de sustituir a alguien en algún espacio determinado. Antonio de Ibarrola define la sucesión como “*una relación de momento, que sigue a otra*”; Ernesto Gutiérrez Y González nos dice que la sucesión “*implica el cambio de algo, de una persona por otra, o de una cosa por otra*”; Edgar Baqueiro Rojas la define como “*un cambio de titulares de un derecho u obligación, ya que un titular sigue y sucede a otro*”.

En un sentido amplio conceptualiza a la sucesión como “todo cambio de sujeto de una relación jurídica” y en sentido restringido, como “la transmisión de todos los bienes y derechos del difunto, así como sus obligaciones, que no se extinguen con la muerte”.

El testamento y sus características

El artículo 1295 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF), lo define como "un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte".

1) Es personalísimo, porque no puede ser hecho por alguna otra persona, ningún apoderado puede redactar un testamento para su mandante, no existe un mandato que otorgue esa facultad.

Sin embargo, esto no significa que no se deba contar con una asesoría, no en cuanto a quién dejarle los bienes, sino cómo hacerlo.

Una forma de testar más o menos común entre esposos, es conocida como testamento cruzado, el marido nombra como única y universal heredera a su esposa y ante su falta a sus hijos; por su parte la mujer, lo nombra a él como único y universal heredero, y nuevamente ante su falta a sus hijos.

También se pueden imponer algunas condiciones, por ejemplo, que el hijo recibirá una cantidad al concluir una carrera, o se le puede dejar una pensión mientras sea soltero.

Otras no son posibles, por ejemplo, no se puede establecer la condición de casarse o divorciarse para recibirla. Tampoco es lo mismo un testamento en el cual sólo se va a dejar la casa familiar, a otro compuesto de muchos y cuantiosos bienes de diversa índole, como inmuebles, acciones de sociedades, derechos patrimoniales de autor, etc., o aquéllos en que se ordena la creación de sociedades de beneficencia, ya que su redacción es bastante más compleja y requiere de conocimientos muy especializados. El notario y el abogado son los especialistas indicados para prestar esa asesoría.

2) Es revocable, porque quien lo hizo en cualquier momento puede dar marcha atrás, y dejarlo sin efecto de manera expresa, o bien, automáticamente se revoca al redactar un nuevo testamento. Sobre este particular, es importante mencionar que, si ya se hizo un testamento, en el nuevo debe expresarse que se revoca el anterior, si aún lo conservamos, y deberá hacerse referencia expresa del revocado. En caso contrario, se manifestará que se revoca cualquier otro que se hubiera otorgado.

3) Es libre, porque si alguien ejerce violencia física o moral para que sea redactado en una forma distinta a la deseada, puede ser nulificado, o bien, si los herederos prueban la existencia de tal violencia, podrán hacer que se declare nulo por un juez.

¿Quiénes pueden testar?

El testamento debe efectuarse por una persona capaz de disponer de sus bienes, es decir, requiere ser mayor de edad y en pleno uso de sus facultades; pero claro, un menor emancipado, también podrá testar.

Al contrario, no podrán testar los menores de edad, ni los mayores que tengan alguna incapacidad mental, caso en el que es mejor realizar el procedimiento judicial necesario para que sea declarado en estado de interdicción. Tampoco lo pueden otorgar las personas, que siendo capaces, al momento de testar se encuentran bajo el influjo de drogas o el alcohol. En el supuesto de que alguna persona incapaz otorgue testamento, éste puede ser anulado por un juez, una vez que sea probada la incapacidad.

¿Qué bienes pueden testarse?

Una persona debe otorgar un testamento únicamente sobre sus bienes y derechos. En algunas ocasiones se cree que, porque en una escritura pública aparece sólo el nombre de uno de los dos cónyuges, éste es el único propietario, aunque se encuentren casados bajo el régimen de sociedad conyugal, lo que es falso. De igual manera, sucede con las acciones de sociedades, en que por aparecer sólo el nombre de uno de los cónyuges, suponen que sólo ése es el dueño.

Por lo que se refiere a los derechos, existen los derechos patrimoniales del autor, por ejemplo, de una obra musical. En vida, el autor gozó del derecho de que se le pagaran regalías por su uso. Evidentemente tiene el derecho de hacer su testamento y transmitirlo a quien él considere

conveniente. El heredero adquiere entonces el derecho de cobrar regalías durante los siguientes 100 años, posteriores a la muerte del autor, según la ley de la materia, y este derecho a su vez, lo podrá heredar a quien considere hasta concluir los 100 años.

¿Pueden heredarse obligaciones?

De acuerdo con la definición ya citada, su último elemento nos remite a que el testador puede declarar deberes u obligaciones. En un testamento, el testador puede reconocer la existencia de un hijo y establecer en su favor una pensión alimenticia.

También puede reconocer la existencia de una deuda y la obligación de pagarla, claro, con su patrimonio, no con el del heredero. Lo anterior es para después de su muerte, no se hereda en vida.

¿Puede no cumplirse el testamento?

100 años, posteriores a la muerte del autor, según la ley de la materia, y este derecho a su vez, lo podrá heredar a quien considere hasta concluir los 100 años.

Claro. Por ejemplo, si el testador nombró como heredero a quien a la postre lo asesinó, o bien, lo acusó penalmente de un delito; si renunció sin razón legal a desempeñar el cargo de albacea; si fue adúltero con el cónyuge del fallecido; en estos casos podrá legalmente no ser cumplido el testamento.

La caducidad del testamento

Se llama caducidad del testamento, cuando éste queda sin efecto porque el o los herederos nombrados fallecen antes del testador, o bien, no aceptan la herencia.

Realice su testamento

Es importante dejar tu testamento para evitar futuros problemas en tu familia, entérate en que consiste el trámite:

Requisitos:

1) Proporcionar datos generales del testador (quien otorga el testamento)

Nombre, apellidos paterno y materno

Estado civil (soltero o casado)

Fecha y lugar de nacimiento

Nacionalidad

Ocupación

Domicilio (calle, colonia, ciudad, delegación o municipio, estado, código postal)

RFC

2) Señalar:

Herederos (persona o personas que adquieren a título universal los bienes, derechos y acciones que tenga el testador al ocurrir el fallecimiento)

Legatarios (persona o personas a quienes el testador dispone dejar un bien o conjunto de bienes específicamente determinados)

Sustitutos: mencionar los sustitutos de los herederos y legatarios designados, para el caso de que los primeros fallezcan antes o simultáneamente con el testador, repudien o estén sujetos a alguna incapacidad para heredar

Albacea (administrador de los bienes que componen la masa hereditaria, hasta su adjudicación)

Si es el primer testamento que se otorga

Nombre de los padres del testador

Nombre del cónyuge

Nombre de los hijos

En caso de que el (la) testador(a) no sepa o no pueda firmar, o si el testador(a) es sordo, o ciego o no pueda o no sepa leer, es obligatorio que se proporcionen los generales de dos testigos, quienes no podrán ser familiares

No abreviar nombres ni apellidos, y en caso de mujeres, suministrar apellidos de soltera

Tanto el testador como los testigos deberán presentar, al momento de la firma del testamento, identificación oficial (licencia, credencial de elector o pasaporte)

Plazo de resolución

Se efectúa en el momento dada la naturaleza del acto jurídico.

Costo aproximado

Dentro de la notaría elegida se pagarán 2,221 pesos, y fuera de la notaría, en caso de que el fedatario tuviera que trasladarse al domicilio del testador 4,443 pesos.

Ventajas de realizar un testamento:

El testamento es la opción más sencilla, inmediata y económica de distribuir los bienes.

- Un testamento es un acto de amor porque significa que se preocupó por sus seres queridos en vida. Con ello se asegura que los suyos reciban su mayor legado, cuando usted ya no este.
- Uno de los principales motivos para testar, es asegurar el sustento de los hijos menores de edad. Le dará la seguridad de que en su ausencia, ellos podrán contar con los bienes que usted decida heredarles.
- Si se trata de estudiantes a través de un testamento se les puede asegurar económicamente a sus hijos para que puedan terminar con sus estudios o para que tengan un inicio profesional menos accidentado.
- En adultos el testamento puede servir como un refuerzo a su posición financiera.
- El realizar un testamento evita pleitos entre padres e hijos y entre hermanos, así como desavenencias serias entre familiares de segundo o tercer grado que se sienten con derecho a recibir parte de la herencia.
- Tanto a los propietarios como a los herederos de un bien, un testamento les ofrece seguridad jurídica.
- Otra de las ventajas de hacer un testamento, es que se evita un juicio que implica gastos, tiempo y esfuerzo. También se descarga trabajo de los Juzgados Civiles porque se evitan largos juicios y lo principal es que el testador puede morir Tranquilo sabiendo que se va a respetar su voluntad y va a preservar la armonía familiar.
- Hacer un testamento no significa que alguien se va a morir, significa que quiere vivir con tranquilidad.

Que saber acerca del testamento:

- Además de a quién dejará sus bienes , en su testamento Usted puede decidir quién entregara sus bienes a sus herederos o sea quien será el ALBACEA.
- A quien encomendará el cuidado y educación de sus hijos menores o sea EL TUTOR.
- Quién vigilará que el tutor desempeñe bien su cargo o sea quién será EL CURADOR.
- Si quiere dejar una pensión alimenticia para alguna persona especial.

Puede hacerse cuantas veces desee , sólo es válido el último testamento que se haya realizado legalmente, cada vez que se hace un nuevo testamento, el anterior se invalida automáticamente.

- Una copia del testamento se entrega a quien lo otorga, el original queda siempre en el Libro (Protocolo del Notario).
- Si se extravía el testamento el Notario puede expedir otra copia del mismo.
“La mejor herencia que se deja a los seres queridos en un testamentos es preservar la armonía familiar”

Sólo una de cada diez personas no deja problemas a sus familias al morir, ya que deja un testamento en el que consta cómo deben repartirse sus bienes

Elaboración del testamento ológrafo

El testamento ológrafo es aquel testamento que ha sido enteramente escrito, fechado y firmado de puño y letra del testador (persona que realiza el testamento); se realiza directamente en las oficinas del Archivo Notarial del Insejupy.

Requisitos para el Testamento Ológrafo

- Ser mayor de edad
- Estar en pleno uso de sus facultades mentales.
- Tener capacidad legal.
- Saber leer y escribir.

Realizar su testamento de puño y letra en dos originales.

- Depositar su testamento en la Dirección del Archivo Notarial en la cual se le entregará un duplicado y el otro permanecerá en el Archivo de esta Dependencia después de haber sido autorizado y lacrado.

Y pagar el derecho correspondiente que para el 2015 es de \$249.00

Septiembre mes del testamento

Durante el mes de Septiembre de cada año, la Secretaría de Gobernación da inicio a la campaña nacional “Septiembre, mes del testamento”, la cual tiene la finalidad de fomentar la cultura del otorgamiento de testamento y con ello proteger la unidad de las familias mexicanas.

El propósito de esta campaña es crear en la ciudadanía la convicción de no heredar problemas y evitar litigios por falta de definición en su situación sucesoria.

En Yucatán, la Secretaría de Gobernación impulsa esta campaña en coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Dirección del Archivo Notarial del INSEJUPY y con el apoyo del Consejo de Notarios del Estado, los Notarios del Estado reducen durante el mes de Septiembre hasta en un 50 por ciento el monto de sus honorarios profesionales e incrementan sus horarios de atención al público.

Requisitos para ser beneficiario del Programa “Septiembre Mes del Testamento”:

El programa está dirigido a todos los ciudadanos del estado, mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales.

Testamento Público Abierto ante Notario Público “Septiembre Mes del Testamento”
Requisitos:

- Ser mayor de edad
- Estar en pleno uso de sus facultades mentales.
- Tener capacidad legal.
- Contar con tres testigos NO FAMILIARES que se identifiquen con su credencial de elector y copias fotostáticas
- Credencial de elector del Testador con copia.
- CURP con copias.
- Acta de nacimiento original y copia.

- Pago de honorarios del Notario (\$1,500.00 M.N durante septiembre de 2015)
- Período de atención: Únicamente durante el mes de Septiembre.

Ha aumentado el interés de la gente por el hológrafo, pero el público abierto tiene más demanda, por la percepción de seguridad que genera una notaria que hacerlo en cosa pública.

Como dato estadístico, el director del Archivo Notarial, informó que en septiembre de 2010 se depositaron 270 hológrafos y se recibieron 573 avisos de testamento público y de "Heredar" se asignaron 86 expedientes a notarios. De septiembre de 2010 a agosto de 2011 se hicieron 755 hológrafos y 2,642 abiertos.

"Es un tabú el testamento; la gente es reticente; que comprendan que lo único que genera es seguridad jurídica. Disponer de bienes y derechos, la custodia, que no es un bien económico, le da mucho orden a lo que una persona tiene en vida",

Sólo una de cada diez personas no deja problemas a sus familias al morir, ya que deja un testamento en el que consta cómo deben repartirse sus bienes.

En Yucatán todos los meses son mes del testamento gracias al programa "Heredar", A nivel nacional esa campaña tiene lugar en septiembre para el público en general. De nuevo, los fedatarios del estado reducen sus honorarios a fin de facilitar el otorgamiento de testamento a los interesados; si usted no cuenta con un notario puede consultar el directorio del Consejo de Notarios en la siguiente dirección electrónica <http://consejodenotariosdeyucatan.org/directorio.php>.

Marco normativo del testamento:

Derecho Civiles sinónimo de Derecho Privado. En *strictu sensu* el Derecho Civil constituye la parte fundamental del Derecho Privado que comprende las normas relativas al estado y capacidad de las personas, a la familia, al patrimonio, a las obligaciones y contratos y a la transmisión de los bienes, regulando las relaciones privadas de los individuos entre sí. De forma que el Derecho Civil regula el Derecho patrimonial, que comprende lo relativo al patrimonio, derechos reales. Derechos de crédito o personales o de las obligaciones, y también comprende lo relativo a la sucesión hereditaria. Los principales ordenamientos que están relacionados con el testamento, son:

a) *El Código Civil*. El Código Civil señala cuáles son los atributos de la propiedad y las maneras de transferirla, los tipos de testamento que existen, cuáles son sus elementos y cuáles son los requisitos para expedirlo.

b) *Código de Procedimientos Civiles*. El Código de procedimientos Civiles, establece los procedimientos para hacer válido un testamento y el procedimiento que se lleva a cabo para el caso de que no se haya hecho.

Conclusión.

En nuestro país se habla que de cada 10 personas, el 1.7 % solamente cuenta con un Testamento avalado por un Notario Público, lo que deja en claro de que todavía no existe una cultura del Testamento en México, a pesar de que el Gobierno Federal ha implementando hace algunos años el llamado "Mes del Testamento" que durante el mes de septiembre se lleva a cabo.

Eduardo Castellanos Hernández, director general de Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación, destacó la campaña de septiembre mes del testamento, la cual es muy importante por la certeza jurídica en la transmisión del patrimonio familiar por vía Hereditaria " Razón por la cual la Secretaría de Gobernación, los gobiernos de todos los Estados de la República, así como el gobierno del Distrito Federal contando con la solidaridad y el compromiso social del notariado mexicano". Nuevamente se invita a toda la población a fomentar la cultura de fomento del testamento ante

notario público facilitando la reducción de los honorarios del notario, la ampliación de sus horarios de atención al público, la disminución o la extensión del pago de derecho por el informe de aviso de testamento que en cada caso tienen que dar a la dirección del archivo de notarías de cada entidad federativa.

Referencias bibliográficas

Código Civil del Estado de Yucatán. (2011) H. Congreso del Estado de Yucatán. México.

Código de Procedimientos Civiles del estado de Yucatán. (2011) H. Congreso del Estado de Yucatán. México.

García, E. (1974) Derecho Romano, Editorial Porrúa. México.

García, E. (1974) Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa. México.

Rojina, R (2006) Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa. México.

Becerra, José (2006) Proceso civil en México, Editorial Revista del derecho privado. México.

Pallares. E (2005)Diccionario del Derecho Civil, Editorial Porrúa. México.

Tena, F (1949)Doctrina General del Derecho Civil, Editorial Hispano- Americana. México.

Ovalle, J. (1994) Derecho Procesal Civil. Editorial Harla. México.